



## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

### ACTA ADMINISTRATIVA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA LA SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE NUMERO CERO SIETE GUION DOS MIL VEINTIUNO (07-2021)

En la ciudad de Guatemala, siendo las nueve horas en punto (09:00) del dos (02) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) reunidos en la oficinas de la OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES ubicada en la quinta (5ª) avenida dos guion treinta y uno (2-31) de la zona uno (1) de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala **EMANUEL MOLINA CASTAÑEDA**, de treinta (30) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil quinientos noventa y cuatro, treinta y cinco mil ciento veinte, cero ciento uno (2594 35120 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala -RENAP-, de la República de Guatemala en calidad de SECRETARIO EJECUTIVO DE LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, lo cual acredito con la Certificación del Acta de toma de posesión y juramentación del Libro de Recursos Humanos número cero tres guion dos mil diecinueve (03-2019), de fecha dos (2) de enero de dos mil diecinueve (2019) extendida por la Encargada de Recursos Humanos de esta Oficina, el Acuerdo de Presidencia cero cero tres guion dos mil diecinueve (003-2019), y señalo como lugar para recibir notificaciones la sede de **LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES** ubicada en la quinta (5ª) avenida dos guión treinta y uno (2-31) de la zona uno (1) de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala, dicha institución se encuentra inscrita con el número de cuentadancia O Dos Guion Diez (02-10) ante la Contraloría General de Cuentas; a quien en lo sucesivo del presente contrato se identificará como «**La Oficina**»; y la señora **ESTHER BLANCA ELMIRA VÁSQUEZ BARRIOS** de cincuenta años de edad, soltera, ama de casa, guatemalteca con domicilio en el departamento de Quetzaltenango me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación numero dos mil doscientos cincuenta espacio ochenta y ocho mil quinientos veinticinco espacio cero novecientos cuatro (2250 88525 0904) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y en lo sucesivo del presente Contrato Administrativo me denominaré el **ARRENDADOR**. Los comparecientes aseguramos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros



## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

derechos civiles y declaramos ser de los datos de identificación personal indicados y que la representación que se ejerce es suficiente de conformidad con la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente **"CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE"**, de conformidad con las disposiciones contenidas en: **a)** Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Decreto Número Cuarenta guion dos mil diez (40-2010) del Congreso de la República de Guatemala, "LEY DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES"; **c)** Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, específicamente en el artículo cuarenta y tres (43) literal e) y artículo cincuenta (50), el cual establece que cuando se trate de un servicio adquirido en el mercado local, podrá omitirse la celebración de contrato escrito siempre que el monto de la negociación no exceda de CIEN MIL QUETZALES (Q100,000.00); **d)** Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas; **e)** Decreto número ciento uno guion noventa y siete (101-197) del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del presupuesto"; **f)** Decreto veinticinco dos mil dieciocho (25-2018) del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil diecinueve" vigente para el ejercicio fiscal dos mil veinte; **g)** Acuerdo Gubernativo número trescientos veintiuno guion dos mil diecinueve (321-2019) del Presidente de la República; **h)** Acuerdo Ministerial número veinticuatro guion dos mil diez (24-2010) del Ministerio de Finanzas Públicas; "Normas de transparencia en los procedimientos de Compra o contratación Pública"; **i)** Acuerdo Ministerial número quinientos sesenta y tres guion dos mil dieciocho (563-2018), del Ministerio de Finanzas Públicas "Requisitos y Metodología de Inscripción y Precalificación ante el Registro General de Adquisición del Estado"; **j)** Resolución número dieciocho guion dos mil diecinueve (18-2019) y sus reformas, emitida por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, "Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -GUATECOMPRAS-"; **k)** justificación para la contratación, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas que forman parte del presente contrato administrativo; y **l)** Decreto Ley número ciento seis (106), del Jefe de Gobierno de la República y sus reformas "Código Civil", en lo que fuere aplicable, procediéndose para el efecto con los puntos siguientes: **PRIMERO: OBJETO: LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,**



## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

contrato administrativo es de DIECISÉIS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 16,000.00). D) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** de conformidad con los artículos 65 y 69 de la Ley de Contrataciones del Estado, y artículo 26 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en este contrato y como requisito previo a su aprobación, mediante el acuerdo correspondiente "El Contratista" se obliga a presentar a favor y a antera satisfacción de la OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, FIANZA DE CUMPLIMIENTO, equivalente al diez (10) por ciento del valor total del contrato, emitida por una institución afianzadora autorizada para operar en el país. E) **FORMA Y LUGAR DE PAGO:** Los pagos por servicio de arrendamiento, se efectuarán en forma mensual y vencida, contra la presentación del servicio por parte del **ARRENDADOR** de los documentos siguientes: a) factura emitida a nombre LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. Con número de Identificación Tributaria -NIT- ochenta y seis millones trescientos noventa y siete mil uno (86397001), correspondiente a cada mes; y, b) cualquier otra documentación que LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES ubicada en la quinta (5ª) avenida dos guion treinta y uno (2-31) de la zona uno (1) de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala requiera, y en el caso de cambio de dirección, LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES dará aviso inmediatamente a el **ARRENDADOR**, proporcionando la nueva dirección; los pagos podrán hacerse efectivos mediante cheque no negociable, girados por LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES o bien, mediante deposito o transferencia en cuenta bancaria, cuando así lo requiera el **ARRENDADOR**. F) **MEJORAS Y MANTENIMIENTO DEL ÁREA ARRENDADA:** El **ARRENDADOR** autoriza LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES a lo siguiente: pintar paredes, colocar estructuras de tabla yeso y estructuras metálicas, colocar piso, instalar cámaras y sistemas de seguridad, realizar instalaciones eléctricas, de comunicación tanto alámbricas como inalámbricas, de enlace y todas aquellas mejoras que sean útiles y necesarias que permitan a LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES cumplir con sus funciones. Las reparaciones y mejoras serán realizadas por los técnicos que LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES,



## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

*INHUMANOS O DEGRADANTES*, en cumplimiento de la Ley y para poder realizar sus funciones, ha establecido oficinas en los departamentos de la República de Guatemala, y por carecer de bienes inmuebles propios para atender dichas necesidades y siendo que el inmueble a arrendar se encuentra ubicado en un lugar idóneo para el funcionamiento de la oficina y atención al ciudadano, el cual cumple con los beneficios de ornato urbano, accesibilidad, infraestructura, habitabilidad y servicios, ha contratado el servicio de arrendamiento de bien inmueble para albergar LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES de la SEDE REGIONAL DE OCCIDENTE, ubicada en el municipio y departamento de QUETZALTENANGO.

**SEGUNDO: DE LA NEGOCIACIÓN:** El presente contrato administrativo se suscribe para hacer constar los pormenores y las condiciones a las que se sujeta la negociación realizada, según se detalla a continuación: **A) DE LA CAPACIDAD PARA DAR EN ARRENDAMIENTO:** bajo juramento declaro que soy legítima propietaria del inmueble inscrito en el Segundo Registro de la Propiedad como FINCA un mil ciento cincuenta (1150) FOLIO ciento cincuenta (150) DEL LIBRO veintitrés E (23 E) DEL DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, lo cual acredito con la certificación extendida por el Segundo Registro de la Propiedad, con fecha siete de enero de dos mil veintiuno y en cumplimiento con el Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Mantenimiento y Servicios Básicos, se adjunta el expediente relacionado, inmueble ubicado en la cero Avenida ocho guion ochenta y cinco B zona siete apartamento tres del Municipio y departamento de Quetzaltenango, donde funcionara LA OFICINA. Qué sobre el inmueble relacionado, no existen gravámenes, anotaciones ni limitaciones que puedan afectar los derechos de LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, en el presente arrendamiento y que el mismo se encuentra en condiciones de habitabilidad; en todo caso me obligo al saneamiento de ley. Qué estando legalmente facultada, doy en arrendamiento a LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES el inmueble identificado. **B) PLAZO:** El plazo del arrendamiento es de cinco (5) meses, contados a partir del uno (01) de agosto al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno (2021). **C) DE LA RENTA:** LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES se obliga a pagar al Arrendador en concepto de renta mensual, la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 3,200.00), en el cual se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), por lo que el VALOR TOTAL del presente



## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

INHUMANOS O DEGRADANTES asigne. También se podrán instalar rótulos, mantas, pancartas, afiches y cualquier publicidad que sirva para ofrecer los servicios de LA OFICINA y brindar un ambiente adecuado a los empleados y usuarios. Sin embargo, para hacer modificaciones o mejoras que alteren la estructura esencial del área arrendada y que impliquen una construcción mayor deberá constar autorización expresa y por escrito del **ARRENDADOR**. Al momento de finalizar la presente negociación, LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES únicamente podrá retirar aquellas mejoras que puedan separarse sin perjuicio o menoscabo del área arrendada. LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES se obliga a mantener el bien inmueble arrendado en buen estado y a devolverlo cuando corresponda, en esta misma forma. Por su parte el **ARRENDADOR** se obliga a realizar las mejoras y mantenimiento de cableado eléctrico, drenajes, techos, ventilación y todas aquellas mejoras propias de la infraestructura que garanticen la habitabilidad y funcionamiento del inmueble.

**G) EL PAGO DE SERVICIOS:** Los pagos por consumo de servicios básicos de energía eléctrica, agua potable y sus excesos, y extracción de basura se encuentran incluidos dentro del pago del arrendamiento, por lo que el **ARRENDADOR** se obliga a mantenerlos al día, durante la vigencia del presente contrato. **H) DE LAS PROHIBICIONES:** LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES tiene prohibido: **a)** Darle un destino o uso distinto al área arrendar, y **b)** Mantener en el área arrendada sustancias explosivas, salitrosas, inflamables, mal olientes, prohibidas o de ilícito comercio. El **ARRENDADOR** tiene prohibido: **a)** incursionar en el área arrendada sin autorización de LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; y **b)** Cerrar el área arrendada o cambiar el registro de llaves de las puertas de acceso, pudiendo LA OFICINA ingresar por cualquier medio e iniciar las acciones legales correspondientes en caso de incurrir con esta prohibición, pudiendo dar por terminado anticipadamente el plazo de arrendamiento sin responsabilidad de su parte. **I) RESPONSABILIDAD:** El **ARRENDADOR** exime a LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES de todas las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra índole que se deriven del incumplimiento de las condiciones descritas en el presente documento, provocadas o ejecutadas por situaciones accidentales y/o naturales como incendio, huracán, inundación, sismo, terremoto y otros que pudieran ocasionar



## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

deterioro, destrucción parcial o total del inmueble arrendado. **J) TERMINACIÓN DEL ARRENDAMIENTO:** El presente arrendamiento podrá darse por terminado por las razones siguientes: **a)** Por el cumplimiento de plazo contractual pactado; **b)** Por mutuo consentimiento; **c)** Por incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones aquí pactadas antes del vencimiento del plazo convenido; **d)** LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES podrá dar por terminado el plazo convenido en forma unilateral, sin responsabilidad de su parte, por razones ajenas a su voluntad, por caso fortuito o fuerza mayor, por necesidad de traslado de las instalaciones a otra ubicación, o por cualquier circunstancia que convenga a los intereses de LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; debiendo para el efecto notificar dicha situación al **ARRENDADOR** por lo menos con quince días de anticipación (15) a la fecha en que se desee desocupar el inmueble arrendado. **K) LIMITE DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO:** En caso que el plazo de arrendamiento finalice anticipadamente, LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES pagará al **ARRENDADOR** únicamente los meses y días que efectivamente utilice u ocupe el inmueble arrendado. **L) DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA:** Las erogaciones que se realicen en el año en curso se pagarán con el presupuesto vigente y serán cargadas a la partida presupuestaria dos mil veintiuno guion un mil ciento catorce guion cero cero setenta y cuatro guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion ciento cincuenta y uno guion cero ciento uno guion cuarenta y uno guion un mil doscientos cuatro guion cero cero setenta y cinco (2021-1114-0074-11-00-000-002-000-151-0101-41-1204-0075) y/o cualquier otra partida presupuestaria o fuente de financiamiento para mejor aplicación del gasto que en un futuro pueda afectar conforme a la disponibilidad financiera y presupuestaria de LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. **TERCERO CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surgiera entre las partes, derivado del incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente contrato administrativo, será resuelta con carácter administrativo y conciliatorio; pero si no fuere posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Señalando como lugar para recibir notificaciones y avisos, los siguientes: LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES ubicada en la quinta (5ª) avenida dos guion



## MECANISMO NACIONAL OFICINA DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA

treinta y uno (2-31) de la zona uno (1) de la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala y el **ARRENDADOR**: en la cero Avenida ocho guion ochenta y cinco B zona siete apartamento tres del Municipio y departamento de Quetzaltenango así mismo la calle A veintiocho guion veinticuatro zona uno Quetzaltenango . En caso de cambio de direcciones, daremos aviso inmediatamente a la otra parte, proporcionando la nueva dirección y si no se diere dicho aviso se tendrá como bien hechas las notificaciones que en los lugares señalados se realicen. **CUARTO: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo ESTHER BLANCA ELMIRA VÁSQUEZ BARRIOS, manifiesto en lo personal y en la calidad con que actúo que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo numeral romano tres (III) del Título numeral romano trece (XIII) del Decreto número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema GUATECOMPRAS. **QUINTO: ACEPTACIÓN:** Los otorgantes de forma expresa aceptamos el contenido del presente contrato administrativo y estamos de acuerdo con el monto a cancelar por concepto de servicio de arrendamiento, no habiendo nada más que constar, se da por terminado el presente acto, en el mismo lugar y fecha, treinta minutos después de su inicio, quedando contenida en siete (7) hojas impresas únicamente en su lado anverso, ratificando y firmando su contenido.

  
EMANUEL MOLINA CASTAÑEDA

LA OFICINA

  
EL ARRENDADOR

Autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

**Por Q. 1,600.00**

DATOS DEL FIADO	
Nombre:	ESTHER BLANCA ELMIRA VASQUEZ BARRIOS
Dirección:	CERO AVENIDA 8-85 B APTO. 3 ZONA 7, QUETZALTENANGO

CLASE C-2

SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
No. CG908-00002270

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de UN MIL SEISCIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 1,600.00).

ANTE: LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES

Para Garantizar: A nombre de ESTHER BLANCA ELMIRA VASQUEZ BARRIOS, el cumplimiento de las obligaciones que le impone ACTA ADMINISTRATIVA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 07-2021 celebrado en LA CIUDAD DE GUATEMALA, el día 02 de agosto del 2021, por medio del cual se compromete a "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CERO AVENIDA OCHO GUIÓN OCHENTA Y CINCO B ZONA SIETE APARTAMENTO TRES DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO" en un plazo de 5 MESES A PARTIR DEL 01 DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado ACTA ADMINISTRATIVA DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE asciende a la suma de DIEZ Y SEIS MIL QUETZALES CON 00/100 (Q. 16,000.00), este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma UN MIL SEISCIENTOS QUETZALES CON 00/100 (Q. 1,600.00). y estará vigente por el período comprendido del 01 de agosto del 2021 o hasta que LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O DEGRADANTES, extienda la constancia de recepción o al 31 de diciembre del 2021, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 10 días del mes de agosto del 2021

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Revisado

Representante Legal

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.


11 calle 7-66, zona 9 Centro Corporativo Heidelberg • email: servicio.cliente@aseguradorarural.com.gt  
Teléfono de información y emergencia: 2338-9999

**CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**  
**No. CAUOF-17947-2021**

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. CG908-00002270 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

**Nombre Fiado:** ESTHER BLANCA ELMIRA VASQUEZ BARRIOS  
**Beneficiario:** LA OFICINA NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA  
Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANAS O  
DEGRADANTES  
**Monto asegurado:** Q. 1,600.00  
**ACTA ADMINISTRATIVA DE**  
**ARRENDAMIENTO DE BIEN**  
**INMUEBLE número:** 07-2021

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 10 días del mes de agosto del año 2021



Evelyn Muñoz  
Jefe Suscripción y Emisión  
Seguros de Caución  
Aseguradora Rural, S.A.